



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA20-0122

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE	: MARÍA DEL CARMEN QUINTERO
INCIDENTADO	: FONVIVIENDA
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2019-00874-00

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por la accionante **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO** contra el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (en adelante FONVIVIENDA) DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA-743 del 10 de diciembre de 2019 se resolvió: *“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de la señora **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.645.296, por lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: ORDENAR a FONVIVIENDA, que en un plazo que no supere las 48 horas, de respuesta clara, expresa, de fondo y acorde a lo solicitado, a la petición elevada por la señora **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO**, mediante la cual solicitó se le indique el tiempo, modo y lugar para inscribirse en los programas de subsidio de vivienda que se encuentren vigentes”*.

Notificada la decisión, en respuesta FONVIVIENDA allegó memorial de cumplimiento de fallo en incidente de desacato, manifestando que el derecho de petición presentado por la accionante fue contestado en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente, mediante comunicación con radicado No. 2020EE0003182, remitido por correo certificado 4-72, que una vez verificado reporta que fue entregado.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y la respuesta dada por la entidad, se observa que se ha cumplido con el fallo de tutela mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, esto es, clara, de fondo y conforme a derecho, teniendo en cuenta que procedió a informarle acerca de los requisitos para postularse en los programas para acceder al subsidio familiar de vivienda, el proceso que debe surtirse, cuáles son los programas que existen y, los convenios suscritos para su ejecución en la presente anualidad.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que FONVIVIENDA demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

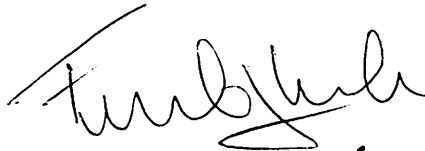
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA - DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio Fernando Jiménez Cardona', written in a cursive style.

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA